

SENADO CONSERVADOR

SESION 30, ORDINARIA, EN 18 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda negar a don Jorje Cood el permiso que solicita para introducir en el Huasco frutos del país.—Se acuerda elevar la villa de Aconcagua al rango de ciudad.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustín
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Director Supremo acompaña una solicitud, por la cual la villa de San Felipe de Aconcagua pide que se le confiera el título de ciudad. (*Anexo núm. 200.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Supremo Magistrado acompaña una solicitud por medio de la cual el inglés don Jorje Cood pide que se le permita la estraccion de frutos del país i su internacion en el mineral del Huasco. (*Anexo núm. 201.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que en atencion a lo dispuesto por el art. 2.º del Reglamento del Libre Comercio, artículo segun el cual los puertos menores se entienden abiertos solo para los nacionales, no se puede conceder el permiso solicitado por don Jorje Cood sino en el remotísimo caso de que no haya buques nacionales que quieran hacer tal comercio. (*Anexo núm. 202.*)

2.º Acceder a la solicitud de la villa de San Felipe i oficiár, en consecuencia, al Director Supremo recomendándole que la eleve al rango de ciudad. (*Anexo núm. 203.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezio-

cho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se examinó la representacion del extranjero Jorje Cood con lo instruido por el Excmo. Señor Supremo Director en su nota del dia, contraida a la solicitud de aquel extranjero para que se le conceda la estraccion de frutos del país i su introduccion en el mineral del Huasco; i con presencia de lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento del Libre Comercio, en el que se declaran habilitados los puertos mayores de Valparaíso, Talcahuano i Coquimbo, quedando los demas bajo el título de menores i reservados para el comercio interior, declaró S. E. que, no pudiendo ser admisible el intento de Cood con perjuicio de los buques nacionales, se contestara al Supremo Director recomendándole la resolucion de la negativa, supuesto que, militando en el dia las mismas i aun mayores razones que las que meritaron lo dispuesto en el artículo del Reglamento, debía observarse aquella determinacion; i que, solo en el remotísimo caso de no haber buques nacionales, podria concederse al extranjero el privilejio de introducir en los puertos reservados las producciones del país que se necesitasen con urgencia para la subsistencia de los mismos puertos.

Examinada por el Excmo. Senado la solicitud del vecindario de la villa de Aconcagua para que se le dispense la gracia del título de ciudad, con lo que instruyó el Excmo. Supremo Director, acordó S. E. que no pudiendo dudarse el mérito singular de aquel recomendable pueblo, debía accederse a su pretension, i que estimándose como escaso premio de la heroicidad i virtudes de esos dignos habitantes, se dijera al Excmo. Supremo Director que, no teniendo S. E. un embarazo, se sirviera aprobar el pensamiento del pueblo de Aconcagua, elevando su villa al rango de ciudad, que serviria de estímulo para sus meritorios habitantes; i quedando todo cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 200

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. la solicitud de la villa de San Felipe de Aconcagua, sobre que se le confiera el título de ciudad. V. E. que tiene suficiente conocimiento sobre los relevantes méritos i proporciones ventajosas de ese Pueblo, tendrá la bondad de esponer su dictámen para el mejor acierto de la resolucion.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Diciembre 16 de 1818.—

BERNARDO O'HIGGINS. — Excmo. Senado de Estado.

Núm. 201

Excmo. Señor:

Convencido de que el acceder a solicitudes iguales a la que acompaño, seria permitir la estraccion de las pastas de plata de los minerales del norte con notable atraso de nuestro numerario i comercio, disminuyendo al mismo tiempo a los dueños de buques pequeños los medios de jirar sus negociaciones en los puertos del Estado cuando no tienen proporciones de estender a mas sus especulaciones, me ha parecido conveniente elevarla a manos de V. E., para que tenga a bien acordar lo que considere justo i bastante a evitar esos perjuicios; sirviéndose avisarme en el dia, si es posible, su deliberacion, para no recrecer los perjuicios del interesado en caso de que no le sea favorable.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, 18 de Diciembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 202

Excmo. Señor:

En el art. 2.º del Libre Comercio, se declaran habilitados los puertos mayores de Valparaíso, Talcahuano i Coquimbo, quedando los demas del Estado, bajo el título de menores, reservados al comercio interior. De esta lei vijente debemos deducir que al extranjero i nacionales neutrales no debe permitirse tal negociacion. Para sancionar la resolucion se tuvo presente que no quedando a nuestro comercio otro mas activo que el de los puertos menores, estaba en el órden de justicia dispensarles la gracia de ese comercio esclusivo. Se consideró igualmente que si era preciso poner trabas para evitar el contrabando, no podia permitirse la libertad de comercio en los puertos reservados, donde no hai resguardos, i no habiendo personas que con desinterés eviten la ruina i el perjuicio del país. Si estos principios fundamentaron la resolucion, hallándonos con la obligacion de sostenerla, por militar en el dia con mayor fuerza las mismas razones, deberá prohibirse a todo buque extranjero hacer negociacion en los puertos menores, i solo en el remotísimo caso de no haber nacional podrá permitirse al extranjero el privilejio de introducir en los puertos reservados las especies que, siendo producciones del país, se han menester en ellos con urgencia. De aquí es que si Jorje Cood solicita se le conceda la esportacion de frutos i su introduccion en el mineral del Huasco, debe V. E. declarar la inadmission, teniendo, como tenemos, buques nacionales. Esta es la decision del Senado.

Lo comunico a V. E. en contestacion a su honorable nota del dia, devolviendo el espediente para que se decrete la negativa i se publique en la forma ordinaria.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 18 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 203

Excmo. Señor:

Se llena el Senado de gloria i satisfaccion,

cuando, despues de la heroicidad de las acciones de los habitantes de la villa de Aconcagua, ve que sus aspiraciones se encaminan a engrandecer el país solicitando el título de ciudad para esta recomendable villa. Accede gustoso a que V. E. le dispense esta gracia, que considera aún escaso premio a los relevantes servicios que tiene prestados en honor de la libertad recuperada; i para la ejecucion devuelve los remitidos antecedentes.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 18 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.
